



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4084

Sancionada:

Promulgada: 06/06/2006 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 15/06/2006 - Nú: 4420

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, el actual Régimen de Asignaciones Familiares, establecido por el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 16/01, de acuerdo a los valores aplicados por la Provincia de Río Negro a diciembre de 2004 y con las modificaciones dispuestas en el presente.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a percibir Asignaciones Familiares aquellos agentes cuyo haber bruto sea inferior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) en el mes correspondiente de liquidación”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa n° 16/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Establécese que las Asignaciones Familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, serán abonadas según la legislación vigente con anterioridad al dictado del decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, a todos los agentes que hubieren percibido en el mes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

correspondiente de liquidación un haber bruto inferior a PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00)".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 16/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Establécese que a aquellos agentes cuyo haber bruto sea inferior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00) y no se encuentren exceptuados por el presente, se les liquidarán las Asignaciones Familiares de acuerdo a lo prescripto en el decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, no alcanzándoles la reducción prevista mediante la Ley Nacional n° 25453."

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las modificaciones que estime pertinentes, en consonancia con las posibilidades financieras de la Provincia.

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios a adherir a esta disposición.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO n° 6 artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial).